



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Senador de la República Alexander López Maya

RECUSACION


De conformidad con lo establecido en el artículo 294 de la ley 5 de 1992, presento recusación en contra de la senadora María del Rosario Guerra por participar activamente como autora y ponente del Proyecto de Ley número 413 de 2021 Senado "Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones.", debido a que su campaña al Senado de la República fue financiada por medio de donaciones provenientes de empresas del sector financiero, entre ellas Seguros Comerciales Bolívar S.A., grupo económico que a su vez cuenta con un seguro de Renta Vitalicia, el cual se verá beneficiado con el contenido del presente proyecto de ley.

El contenido del presente proyecto y en particular lo estipulado en el Título 1 "Sobre los servicios de pago" y el título 3 "Modernización del Sistema Financiero", tratan sobre sectores que fueron financiadores de la campaña de quien es autora y ponente de la presente iniciativa, lo que hace evidente un conflicto de intereses con base en lo estipulado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-302, que declaró inexecutable el literal e del artículo 286 de la ley 5 de 1995, de acuerdo con esta sentencia, hoy SI constituye conflicto de intereses el hecho de participar, discutir o votar proyectos que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña.

En la exposición de motivos, la ponente aclara que el Título 1 se refiere a la regulación de los medios de pago, los artículos 1 a 8 del proyecto de ley establecen aspectos generales sobre estos medios de pago administrados por diferentes entidades, entre ellas las entidades financieras, mientras que los artículo 9 a 12 se refieren a la regulación de este tipo de actividades. La argumentación del proyecto de ley tiene que ver con la necesidad de regular esta actividad de manera unificada, lo que podría conducir a la concentración de la prestación de un servicio, cada vez más utilizado, en manos del sector financiero.

La esencia de la reforma propuesta en el Título 3, afecta a los ahorradores y beneficia a los Fondos de Pensión y a las aseguradoras. Una de las principales evidencias de ello se refleja en el cambio de las condiciones del negocio financiero de los Fondos de Pensión, que hoy están obligados a tener una rentabilidad mínima, que aunque ridícula y flexible, constituye una pequeña garantía para los ahorradores, con esta modificación los Fondos podrán asumir más riesgo o incluso generar pérdidas o aplicar la "selección adversa", anteponiendo sus beneficios a los beneficios de los cotizantes. De manera clara se mejora la posición de quienes administran los fondos pensionales y de las aseguradoras, es decir se beneficia al sector financiero.

Cordialmente,


ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República


28/09/2021

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, oficina 525B.
Tel: 3823571 - 3823572. Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali Email:
alexander.lopez.maya@senado.gov.co



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senador de la República Alexander López Maya

RECUSACION

De conformidad con lo establecido en el artículo 294 de la ley 5 de 1992, presento recusación en contra de la senadora María del Rosario Guerra, debido a que su campaña al Senado de la República fue financiada por medio de donaciones provenientes de empresas del sector financiero, entre ellas Seguros Comerciales Bolívar S.A., grupo económico que a su vez cuenta con un seguro de Renta Vitalicia, el cual se verá beneficiado con el contenido del presente proyecto de ley.

El contenido del presente proyecto y en particular lo estipulado en el Título 1 "Sobre los servicios de pago" y el título 3 "Modernización del Sistema Financiero", tratan sobre sectores que fueron financiadores de la campaña de quien es autora y ponente de la presente iniciativa, lo que hace evidente un conflicto de intereses con base en lo estipulado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-302, que declaró inexecutable el literal e del artículo 286 de la ley 5 de 1995, de acuerdo con esta sentencia, hoy SI constituye conflicto de intereses el hecho de participar, discutir o votar proyectos que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña.

En la exposición de motivos, la ponente aclara que el Título 1 se refiere a la regulación de los medios de pago, los artículos 1 a 8 del proyecto de ley establecen aspectos generales sobre estos medios de pago administrados por diferentes entidades, entre ellas las entidades financieras, mientras que los artículos 9 a 12 se refieren a la regulación de este tipo de actividades. La argumentación del proyecto de ley tiene que ver con la necesidad de regular esta actividad de manera unificada, lo que podría conducir a la concentración de la prestación de un servicio, cada vez más utilizado, en manos del sector financiero.

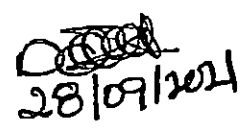
La esencia de la reforma propuesta en el Título 3, afecta a los ahorradores y beneficia a los Fondos de Pensión y a las aseguradoras. Una de las principales evidencias de ello se refleja en el cambio de las condiciones del negocio financiero de los Fondos de Pensión, que hoy están obligados a tener una rentabilidad mínima, que aunque ridícula y flexible, constituye una pequeña garantía para los ahorradores, con esta modificación los Fondos podrán asumir más riesgo o incluso generar pérdidas o aplicar la "selección adversa", anteponiendo sus beneficios a los beneficios de los cotizantes. De manera clara se mejora la posición de quienes administran los fondos pensionales y de las aseguradoras, es decir se beneficia al sector financiero.

Cordialmente,


ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, oficina 525B.
Tel: 3823571 - 3823572. Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali Email:
alexander.lopez.maya@senado.gov.co


28/09/2021

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

CET-CS-CV19-3265-2021

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2021

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

SECRETARIA GENERAL SENADO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO POR: *Catalina Orozco*
FECHA: *4/10/2021* HORA: _____
402362

Ref: Trámite de recusación No. 342 del H. Senador ALEXANDER LÓPEZ MAYA contra la H. Senadora MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA. Ponente H. Senador MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ.

Apreciado señor Secretario:

Para su conocimiento, de manera comedida nos permitimos allegar copia de la Resolución número veintinueve (29) del cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021) proferida por la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, mediante la cual se adoptó la decisión de esta célula congresual en la que con quórum decisorio en sesión ordinaria virtual efectuada en la fecha, se RECHAZÓ la recusación presentada por el H. Senador ALEXANDER LÓPEZ MAYA contra la H. Senadora MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA en relación con algunas disposiciones del proyecto de Ley No. 413 de 2021 "por el cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones".

Es pertinente informar que la decisión de esta Comisión es de obligatorio cumplimiento y contra la misma no procede recurso alguno al tenor de lo previsto en el artículo 294 de la Ley 5ª de 1992 y el artículo 65 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista.

Se adjunta en un archivo PDF que obra en seis (6) folios la Resolución No. 29 de 2021 y la ponencia aprobada.

Con toda atención,


LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ
Presidente


CARLOS FÉLIX MEJÍA MEJÍA
Vicepresidente


NUBIA SOLER RODRÍGUEZ
Secretaria General
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista
Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

05. oct. 2021



Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTINUEVE (29)

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por la cual se adoptan las conclusiones dentro del trámite de Recusación No. 342. presentada por el H. Senador ALEXANDER LÓPEZ MAYA contra la H. Senadora MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA.

LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y ESTATUTO DEL CONGRESISTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus atribuciones Legales, en especial las contenidas en el artículo 294 de la Ley 5ª de 1992, concordante con el inciso 3º del artículo 64 de la Ley 1828 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE:

a) El veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se corre traslado a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la recusación radicada en la misma fecha por el H. Senador ALEXANDER LÓPEZ MAYA contra la H. Senadora MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA, en relación con algunas disposiciones del proyecto de Ley No. 413 de 2021 "por el cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones".

b) Dispone el artículo 294 de la Ley 5ª de 1992:

"Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Congresista, que no se haya comunicado oportunamente a las Cámaras Legislativas, podrá recusarlo ante ellas, procediendo únicamente si se configura los eventos establecidos en el artículo 286 de la presente Ley. En este evento se dará traslado inmediato del informe a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Corporación, la cual dispondrá de tres (3) días hábiles para dar a conocer su conclusión, mediante resolución motivada. La decisión será de obligatorio cumplimiento."

La decisión adoptada por la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista es de obligatorio cumplimiento y contra la misma no procede recurso alguno.

c) En sesión virtual ordinaria del cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, con quórum decisorio consideró y aprobó la proposición contenida en la ponencia presentada y sustentada por el Honorable Senador MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ, de rechazar la recusación con fundamento en las consideraciones contenidas en la misma que en síntesis se concretan en:

1. Que la Senadora MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA radicó el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) impedimento dentro del trámite del proyecto de Ley No. 413 de 2021, el cual no ha sido considerado ni decidido por la Plenaria de la Corporación.
2. Que el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se presenta la Recusación indicada por el H. Senador ALEXANDER LÓPEZ MAYA, con posterioridad a la radicación del impedimento de la Senadora GUERRA DE LA ESPRIELLA.

ADQUIERE LA DEMOCRACIA

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

3. De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5a de 1992 modificado por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, los impedimentos pueden presentarse por escrito antes o **durante** la sesión en que se discuta el proyecto de ley o de acto legislativo.
4. De acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, norma orgánica anexa al Reglamento del Congreso, prevé que la recusación procederá siempre y cuando el Congresista haya omitido solicitar que se le acepte el impedimento.
5. Que la sentencia de inexequibilidad C-302 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a la fecha cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021), no se encuentra publicada en su integridad para efecto de su debida notificación y efectos vinculantes y, su comunicado de prensa No. 34, cuyo carácter es meramente informativo, solo se conoce frente a la opinión pública por las distintas redes sociales y no aparece oficialmente colgado en la página web de la H. Corte Constitucional, por lo que se desconoce el contenido y alcance de dicha providencia. Sin embargo, es evidente que los actos dentro del procedimiento legislativo realizados por la Senadora GUERRA DE LA ESPRIELLA en el proyecto de Ley No. 413 de 2021, con anterioridad a este pronunciamiento del Alto Tribunal, están revestidos de legalidad toda vez que se encontraba plenamente habilitada para fungir como autora y ponente y no aplica la retroactividad de la decisión de inexequibilidad.

e) La proposición aprobada con las consideraciones expuestas en la ponencia cuya síntesis se indica, hace parte integrante de la presente Resolución motivada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Recusación presentada por el H. Senador ALEXANDER LÓPEZ MAYA contra la H. Senadora MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA, conforme a la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada por la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, a la Mesa Directiva del Senado de la República, a la H. Senadora MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA y al H. Senador ALEXANDER LÓPEZ MAYA.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno y es de obligatorio cumplimiento.

RADÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ
Presidente


CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
Vicepresidente


NUBIA SOLER RODRÍGUEZ
Secretaria General
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista
Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Honorable Senador
LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ
Presidente
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Ref: Trámite de recusación No. 342 del H. Senador ALEXANDER LÓPEZ MAYA contra la H. Senadora MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA

Respetado señor Presidente.

De manera comedida me permito rendir informe para consideración de los Honorables Integrantes de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, en relación con la recusación del H. Senador ALEXANDER LÓPEZ MAYA contra la H. Senadora MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA, que culmina con la correspondiente proposición que solicito sea aprobada como conclusión al tenor de lo previsto en los artículos 294 de la Ley 5ª de 1992 y 64 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, así:

1. ANTECEDENTES.

1.1. El veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se recibió el oficio SLE-CS-CV19-643-2021 del doctor GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General del Senado de la República, con el cual remite para el trámite correspondiente, recusación en la que el H. Senador ALEXANDER LÓPEZ MAYA expresa que la campaña de la H. Senadora MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA, "... fue financiada por medio de donaciones provenientes de empresas del sector financiero, entre ellas Seguros Comerciales Bolívar S.A., grupo económico que a su vez cuenta con un seguro de Renta Vitalicia, el cual se verá beneficiado". Dice que el proyecto de ley contempla un cambio de las condiciones del negocio financiero de los Fondos de Pensión lo que es un claro beneficio de la posición de quienes administran estos fondos y aseguradoras que pertenecen al sector financiero, los que fueron financiadores de la Senadora GUERRA DE LA ESPRIELLA quien es autora y ponente de la iniciativa.

Fundamenta lo expresado en la sentencia C-302 de la H. Corte Constitucional que declaró inexecutable el literal e) del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, manifestando que "... hoy Si constituye conflicto de intereses el hecho de participar, discutir o votar proyectos que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña".

1.2. La H. Senadora MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA en ejercicio de su derecho de defensa allegó escrito con el que da respuesta a la recusación, aclarando que luego de lo expresado por Corte Constitucional el nueve (9) de septiembre del presente año, radicó impedimentos que versan sobre artículos del proyecto relacionados con temas financieros debido a recibió financiamiento para su campaña de algunas entidades del sector bancario y de seguros a través del Partido Centro Democrático y directamente, uno el catorce (14) de septiembre el cual fue votado y negado y otro el veintisiete (27) de septiembre que aún no ha sido considerado. Adjunta copia de los impedimentos junto con los pantallazos de envío a través de correo electrónico como lo tiene previsto la Secretaría General para la radicación de los mismos.

2. CONSIDERACIONES.

Para desatar el problema jurídico de la recusación, el suscrito ponente efectuará síntesis de la información verificada oficiosamente a través de la página web de la



Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Secretaría General de la Corporación en relación con el trámite del proyecto de Ley, las normas que regulan el conflicto de intereses de los Congresistas, efectos del pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre el literal e) del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, para descender al caso concreto.

2.1. DEL TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de Ley No. 413 de 2021 por el cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones, tema de la recusación, fue presentado el diecisiete (17) de marzo del presente año, siendo designada ponente la Senadora GUERRA DE LA ESPRIELLA; en cumplimiento de su labor la Senadora presentó ponencias que fueron publicadas para primer debate en la Gaceta No. 360 del 30 de abril de 2021; y, segundo debate en la Gaceta No. 860 del 23 de julio de 2021.

Revisados los órdenes del día correspondientes a la Plenaria del Senado en la Legislatura 2021–2022, el proyecto fue anunciado e incluido en las sesiones del diecisiete (17), dieciocho (18) y veinticuatro (24) de agosto, catorce (14), quince (15), veintidós (22) y veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). De los videos de estas Plenarias, el Despacho verificó que el segundo debate inició en la sesión del quince (15) de septiembre con la presentación del proyecto por parte de la Senadora Ponente, a continuación, se llevó a cabo la consideración y decisión de los impedimentos que se encontraban radicados, entre ellos el de la Senadora GUERRA DE LA ESPRIELLA, los cuales fueron negados como puede verificarse en el tiempo 02:13:00 a 02:38:00 del video publicado en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=YRZHRD5oSww>

2.2. DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL CONFLICTO DE INTERESES DE LOS CONGRESISTAS.

La Constitución Política consagra en su artículo 182 la obligación de los Congresistas de poner en conocimiento de las Cámaras las situaciones de carácter moral y económico que impidan su participación en el trámite de los asuntos sometidos a su decisión y difiere a la ley el desarrollo de los conflictos de intereses, impedimentos y recusaciones.

El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 Reglamento interno del Congreso, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, define el régimen del conflicto de intereses de los Congresistas indicando los elementos que la Corte Constitucional y Consejo de Estado han delimitado en su jurisprudencia; y, de manera taxativa define los casos en los que el conflicto no se configura. Por su parte, el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, regula lo relacionado con la manifestación de impedimentos por parte de los Legisladores, los que podrán presentarse antes o durante la sesión determinando la forma de tramitarlos.

En ausencia de la declaración oportuna de impedimento que no se haya comunicado, el artículo 294 de la Ley 5ª de 1992 dispone que el congresista podrá ser recusado, únicamente si se configuran los eventos establecidos en el artículo 286, facultando la decisión a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista.

El parágrafo 1º del artículo 64 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, norma orgánica anexa al Reglamento del Congreso, prevé que la recusación procederá siempre y cuando el Congresista haya omitido solicitar que se le acepte impedimento.

2.3. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LITERAL E) DEL ARTÍCULO 286 DE LA LEY 5ª DE 1992



Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

A través de la Red Social Twitter el usuario [@CConstitucional](#) publicó mensaje con la imagen del comunicado No. 34 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), relacionado con la sentencia C-302 de 2021, en la que se declara inexecutable el literal e) del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, con una breve síntesis de los fundamentos de la decisión. Esta información fue ampliamente registrada y difundida por los medios de comunicación; no obstante, a través de la Secretaría de la Comisión y el suscrito Ponente hemos verificado que en la página web de la H. Corte Constitucional a la radicación de este escrito tres (3) de octubre de dos mil veintiuno (2021) aún no se encuentra publicado el texto de esta sentencia, como tampoco el comunicado No. 34.

Retirado del ordenamiento jurídico el literal e) del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, al no existir acto legislativo o ley posterior a la Ley 2003 de 2019 que modificó la ley 5ª en cuanto al régimen de conflicto de intereses, cobra vigencia el criterio relacionado con las causales establecidas en la Constitución y el Reglamento del Congreso, así como la doctrina jurisprudencial que ha delineado el H. Consejo de Estado donde contempla los supuestos en los que se configura un conflicto de intereses, referidos a la plena demostración del beneficio particular, directo e inmediato¹; igualmente, en cuanto a la financiación de las campañas políticas² y si ésta tuvo verdadera incidencia en la voluntad del legislador al participar en el asunto sometido a su consideración.

Sobre los elementos y características que debe tener el beneficio para que se configure el conflicto, la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-1040 de 2005³, concepto que tiene en cuenta el Consejo de Estado en su línea jurisprudencial, consideró lo siguiente:

1. Particular, *"... cuando la adopción de una decisión en un asunto concreto le generaría al parlamentario un provecho o beneficio, específico y personal, para sí mismo o para quienes de acuerdo con la ley se encuentren relacionados con él, y que no obstante estar consciente de dicha circunstancia, no manifiesta su impedimento para participar en el debate o votación correspondiente"*;

2. Directo, *"... cuando el provecho que se obtenga por el parlamentario, sus familiares o socios en los términos previstos en la ley, no requiera para su demostración de actos, hechos o desarrollos posteriores que lo conviertan en hipotético o aleatorio."*, e,

3. Inmediato, *"... con el propósito de excluir sucesos o hechos contingentes e imprevisibles, sobre los cuales no sea posible determinar o predecir con cierto grado de convicción y de evidencia fáctica su realización en el futuro"*.

2.4. DEL CASO CONCRETO

Es importante valorar que la H. Senadora MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA en ejercicio de su derecho de defensa expresó que con fundamento en el comunicado de la Corte Constitucional, procedió a radicar dos impedimentos, el primero el catorce (14) de septiembre, el cual como se indicó con antelación y verificado por el suscrito ponente, fue considerado y negado en la Plenaria del quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El segundo, lo radicó enviando el correspondiente correo electrónico a la Secretaría General de la Corporación el veintisiete (27) de septiembre del presente año, tal

¹ Sólida línea jurisprudencial del H. Consejo de Estado. Ver entre recientes providencias como Sentencia del 13 de noviembre de 2019 rad: 11001-03-15-000-2019-03953-00(PI), Sentencia del 16 de abril de 2020 Rad: 25000-23-15-000-2019-00211-01(PI)

² Consejo de Estado. Entre otras las sentencias del 27 de agosto de 2002 Rad: 11001-03-15-000-2002-0446-01(PI-043), Sentencia del 3 de septiembre de 2002 Rad: 11001-03-15-000-2002-0447-01(PI-044)

³ Corte Constitucional Sentencia C-1040 de 2005, M.P. Manuel José Cepeda, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Humberto Antonio Sierra Porto, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández



Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

como obra en los pantallazos que de su correo institucional aportó en la respuesta a la recusación. Por su parte, el escrito de recusación del H. Senador ALEXANDER LÓPEZ MAYA tiene fecha de radicado y fue remitido a esta Comisión el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Es evidente que el impedimento de la Senadora GUERRA DE LA ESPRIELLA fue radicado previamente a la recusación interpuesta por el Senador LÓPEZ MAYA. Por tal razón, en garantía del derecho al debido proceso que le asiste a la Senadora recusada, se propondrá el rechazo del impugnatorio, en aplicación de lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 64 de la Ley 1828 de 2017, el cual prevé que la recusación procederá siempre y cuando el Congresista haya omitido solicitar que se le acepte su impedimento previamente.

Se sustenta igualmente el rechazo de la recusación en el hecho de que al momento en que inició el trámite del proyecto de Ley 413 de 2021, se encontraba vigente el literal e) del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992. Por tal motivo la H. Senadora GUERRA DE LA ESPRIELLA se encontraba plenamente habilitada para ser coautora de la iniciativa, fungir como ponente, participar en la discusión y votar la misma. El hecho sobreviniente de la decisión de inexecutable no puede aplicarse retroactivamente, más aún cuando es el momento en que no se conoce el texto completo de la sentencia C-302 de 2021 anunciada en el comunicado de prensa por la Corte Constitucional a través de la Red Social Twitter.

En el hipotético caso de que ya se conociera el texto de esta providencia y la Senadora GUERRA DE LA ESPRIELLA hubiese omitido presentar los impedimentos, al quedar en vigencia los criterios jurisprudenciales expuestos, en cuanto el beneficio particular, directo e inmediato que debería demostrarse plenamente en el recusatorio, languidece pues de manera genérica le atribuye a la iniciativa reputar un beneficio al sector bancario sin que sea posible en este momento probar que el mismo sea contrario al bien común o al ordenamiento jurídico y que además favorezca de manera irregular a la mencionada Senadora, por tanto el supuesto beneficio podría calificarse como eventual e hipotético, no satisfaciendo los requisitos legales y jurisprudenciales establecidos.

Sin embargo, como se determinó claramente que la Senadora MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA presentó los impedimentos oportunamente, procede el rechazo del impugnatorio presentado por el H. Senador ALEXANDER LÓPEZ MAYA.

Con fundamento en lo expuesto presento la siguiente,

3. PROPOSICIÓN

Adoptar como conclusión en el trámite No. 342, el RECHAZO de la recusación interpuesta por el H. Senador ALEXANDER LÓPEZ MAYA contra la H. Senadora MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 64 de la Ley 1828 de 2017, atendiendo las consideraciones expuestas.

De los H. Senadores,


MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Ponente